

CG-0018-MARZO-2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS

ANTECEDENTES

I.- Del Instituto Estatal Electoral.- Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, mismo que ha celebrado los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008, 2010-2011 y 2014-2015.

II.- Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2178, por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

III.- Aprobación del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. El 22 de diciembre del 2014, el Consejo General del aprobó el Acuerdo CG-0036-DICIEMBRE-2014, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, la cual tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

IV.- Aprobación del Reglamento de Comisiones del Consejo General. El 22 de abril del 2015, se aprobó el Acuerdo CG-0051-ABRIL-2015, mediante el cual se expidió el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, el cual tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en los términos del artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un Organismo Público Local en Materia Electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia. En el ejercicio de sus actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

De igual manera el artículo 18 fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado, establece que entre sus atribuciones se encuentra la de aprobar y expedir los acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las atribuciones y obligaciones del instituto, por tanto, este Consejo General es competente para aprobar y expedir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Disposiciones aplicables para expedir el presente proveído. El artículo 12, primer párrafo de la Ley Electoral Estatal, este Instituto cuenta con un Órgano superior de dirección, llamado Consejo General, quien es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios en materia electoral guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Por su parte, el artículo 14, párrafos I, de la Ley Electoral del Estado, con relación al artículo 6 segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto, señalan que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán presididas por un Consejero Electoral y que todas las comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales. Independientemente de lo anterior, el segundo párrafo del citado artículo determina que las comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Organización Electoral; Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Transparencia y Acceso a la Información y Servicio Profesional Electoral y Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, funcionarán permanentemente.

De igual manera el artículo 4 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto establece que las Comisiones Temporales son aquellas creadas para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que serán presididas por un Consejero, cuyo desahogo dará lugar a su disolución; que el Consejo General podrá conformar en cada ejercicio o Proceso Electoral, según sea el caso, Comisiones Temporales para efectos de que sus integrantes formulen opinión a las instancias competentes respecto de los anteproyectos, antes de que el proyecto sea aprobado para su presentación al propio Consejo.

Continuamente el artículo 5 del mismo ordenamiento establece que el Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y la obligación de su Presidente de informar al Consejo General cuando se actualice este supuesto.

Por su parte, el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, establece que las Comisiones Temporales tendrán las atribuciones siguientes: Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico; Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Por último, en el artículo 10 párrafos I, II y IV del citado ordenamiento establece que todas las comisiones se integrarán por tres Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Seguidamente refiere que en dichas Comisiones podrá designarse como Secretario Técnico al Director Ejecutivo o titular de Unidad Técnica que decida el propio Consejo General, lo cual quedará establecido en el Acuerdo de creación.

En este sentido, tenemos que es facultad del máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer por conducto de su Presidente, el Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que dicho órgano de dirección estime necesario solicitarles; además, tiene la facultad de integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por los artículos 14, primer párrafo y 18, fracciones II y XX de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. Necesidad de crear la Comisión de Reglamentos. Por ende, y considerando que se debe de actualizar, modificar y adecuar el marco normativo interno del Instituto, que regulan la estructura y el funcionamiento de los distintos órganos de éste, tomando en cuenta los cambios derivados de la Reforma Constitucional en materia Política-Electoral.

En ese tenor, y con la finalidad de garantizar lo señalado en el párrafo anterior, este Consejo General concluye la necesidad de crear la Comisión de Reglamentos, misma que por Ley debe ser considerada de manera temporal, al no encontrarse enlistada como comisión permanente, con la finalidad de presentar al a este Órgano de Dirección para su aprobación, propuestas de reforma a diversos instrumentos normativos que regulan la estructura y el funcionamiento de los distintos órganos del Instituto, tomando en cuenta los cambios derivados de la Reforma Constitucional en materia Política-Electoral, así como emitir opinión sobre el contenido de las propuestas de reforma a instrumentos normativos que presenten las instancias de este Organismo Público Local Electoral.

En este sentido, se propone que la Comisión de Reglamentos sea integrada por los siguientes miembros:

- Un Consejero o Consejera Electoral, quien la presidirá;
- Dos Consejeros y Consejeras Electorales; y
- Una Secretaria o Secretario Técnico.

Asimismo, es de precisarse que sólo la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales integrantes tendrán derecho a voz y voto, pudiendo asistir a las sesiones sólo con derecho a voz las y los demás Consejeros Electorales, cuando se estime necesario, de acuerdo a la temática a tratar en las mismas.

En este sentido, se propone la siguiente conformación de la Comisión Temporal de referencia:

Integración de la Comisión de Reglamentos	
Consejera Presidente	Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral Integrante	Mtra. Carmen Silerio Rutiaga
Consejero Electoral Integrante	Lic. Manuel Bojórquez López
Secretario Técnico	Lic. Pedro Medrano Manzanarez

De las sesiones. Conforme al artículo 15 del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión de Reglamentos sesionará de forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, no obstante, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión. Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros. Dichas sesiones se deberán realizar atendiendo a las especificaciones establecidas en el citado reglamento.

Atribuciones. Por cuanto a las atribuciones de la Comisión de Reglamentos, éstas serán las siguientes:

- i. Actualizar todos los reglamentos que hasta el momento ha emitido el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, si así se considera necesario;
- ii. Para lo anterior, se tomará en cuenta la experiencia derivada del pasado proceso electoral y la puesta en práctica que implicó el ejercicio de las nuevas disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral;
- iii. Identificar aquellas disposiciones que de origen se omitieron al realizar la reforma a algunos ordenamientos internos, ya que para su construcción o modificación se tomaron referencias de los emitidos por el INE y la Reforma Electoral reciente;
- iv. Iniciar el programa de actividades en la realización de un diagnóstico mediante el cual se fundamente la adecuación o reforma de los reglamentos que se pongan a su consideración y, con base en éste, proponer al Consejo General, modificaciones a los existentes y de ser necesario la creación de algunos nuevos;

- v. Emitir opinión sobre el contenido de las propuestas de otros instrumentos normativos que presenten las instancias del Instituto, derivados de la reforma electoral; y
- vi. Proponer al Consejo General la expedición de otros instrumentos normativos que se deriven de la expedición de leyes en materia electoral y aquellos que considere necesarios para la consecución adecuada de los fines institucionales;

Todo lo anterior no es obstáculo para que los demás órganos del Instituto propongan otros instrumentos normativos que coadyuven a la realización del trabajo institucional conforme a sus atribuciones, fines y funciones.

La Comisión de Reglamentos presentará al Consejo General para su aprobación las propuestas de adecuación, con base en las consideraciones vertidas anteriormente, de los siguientes instrumentos:

- i. Reglamento de Sesiones del Consejo General;
- ii. Reglamento de Comisiones del Consejo General;
- iii. Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- iv. Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; y
- v. Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Para la elaboración de los proyectos enunciados anteriormente, la Comisión de Reglamentos podrá escuchar o solicitar la opinión de otras instancias del Instituto, de acuerdo con lo que aprueben sus integrantes o indiquen otros instrumentos normativos aprobados por el Consejo General.

Respecto de las atribuciones precisadas con antelación, es oportuno señalar que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 14, penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, la Comisión de Reglamentos, deberá aprobar el informe, dictamen o proyecto de resolución que le presente el Secretario Técnico, con el objetivo de proponerlo al Consejo General para su ratificación.

Serán aplicables, en lo que no se opongan al presente Acuerdo, las disposiciones previstas en el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, los acuerdos que emita el Consejo General, y demás disposiciones relativas.

Toda vez que la existencia de la Comisión de Reglamentos debe estar sujeta a un plazo específico, se estima necesario establecer que su extinción se producirá al concluir la revisión, la adecuación y, en su caso, la emisión de los Reglamentos e Instrumentos normativos vinculados con la Reforma Electoral.

Con base en las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la creación de la Comisión de Reglamentos, en los términos del Considerando TERCERO del presente Acuerdo.

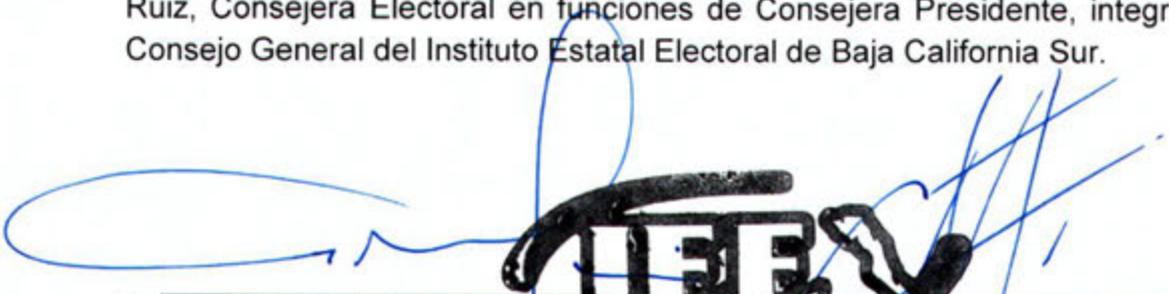
Segundo. La Comisión de Reglamentos, se instalará dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Cuarto. Publíquese en el sitio web institucional de este órgano electoral www.ieebcs.org.mx.

Quinto. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 9 de marzo de 2016, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena y la Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Consejera Electoral en funciones de Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz
Consejera Electoral en funciones de
Consejera Presidente

Adonai Taylor Maldonado
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR